

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MAJAGUAL - SUCRE

Majagual Sucre, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022).-

DEMANDA IMPUGNACION E INVESTIGACION DE LA PATERNIDAD Y
MATERNIDAD

DEMANDANTE: JOSE CARLOS CORREA LOPEZ
DEMANDADO: LUDIS MARIA CORREA AGUAS Y
CLAUDIA LOPEZ AGUAS
RADICACION N° 702154089002-2022-00083-00.

ANTECEDENTES

El señor JOSE CARLOS CORREA LOPEZ, por medio de apoderado judicial, presenta demanda de IMPUGNACION E INVESTIGACION DE LA PATERNIDAD Y MATERNIDAD, en contra de la señora LUDIS MARIA CORREA AGUAS Y CLAUDIA LOPEZ AGUAS.

Observa este despacho que desde la vigencia del Código General del Proceso la competencia de este tipo de procesos se les confirió a los jueces de familia en primera instancia.

Veamos entonces que la competencia para este tipo de demanda esta atribuida a la legislación de familia, así lo establece el artículo 22 del C.P.G.

“Artículo 22. Competencia de los jueces de familia en primera instancia.
Los jueces de familia conocen, en primera instancia, de los siguientes asuntos:

(...)

2. De la investigación e impugnación de la paternidad y maternidad y de los demás asuntos referentes al estado civil que lo modifiquen o alteren.

(...)

En el caso *Sub examine* el apoderado del señor JOSE CARLOS CORREA LOPEZ, presenta demanda de IMPUGNACION E INVESTIGACION DE LA PATERNIDAD Y MATERNIDAD, desconociendo que este municipio existe el JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAJAGUAL, SUCRE, quien sería el competente en este caso para conocer de sus pretensiones.

A su turno, el artículo **90 ibídem**, establece que “(...) *El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla. En los dos primeros casos ordenará enviarla con su anexos al que considere competente (...).*” como podemos observar dadas las circunstancias fácticas este asunto este despacho carece de competencia para conocer de asuntos de familia debido a que en esta cabecera municipal existe Juez Promiscuo de Familia por lo que se remitirá al JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DEL

CIRCUITO DE MAJAGUAL, SUCRE, por ser el competente para conocer del presente asunto, tal como lo establece el numeral 3 y 20 del artículo 22 del C.G.P.

Por consiguiente, de conformidad con lo expuesto, lo procedente es ordenar el rechazo de la demanda y remitirla con sus anexos al JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAJAGUAL, SUCRE, por ser el competente para conocerla, lo que en efecto se hará.

Por lo brevemente expuesto, se

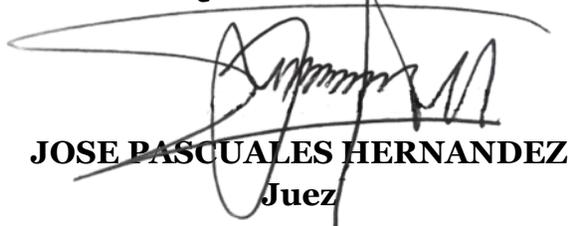
RESUELVE

PRIMERO.- Rechazar de plano la presente demanda, por las razones expuestas anteriormente.

SEGUNDO.- En consecuencia, remítase el expediente al JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAJAGUAL, SUCRE, vía correo electrónico de acuerdo a lo dispuesto en el ACUERDO PCSJA20-11532 de fecha 11 de abril de 2020

TERCERO.- Desanótese de los libros correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JOSE PASCUALES HERNANDEZ
Juez

Firmado Por:

Jose Del Cristo De La Espiracion Pascuales Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Majagual - Sucre

Código de verificación: **dcb0c92d0605578f9126a9751179d15f4072e78b2f3810c33abd332594fd0ef6**

Documento generado en 17/05/2022 10:34:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>